



PROCESO No. 110014003066-2021-01487-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 7 ENE 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE FOMENTO Y CREDITO SOCIAL -FOCREDISOCIALES-** contra **QUIDINSON PAYARES LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2330

1. **\$ 1'208.208,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad esto es, 1 de marzo del 2021 hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ.**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ
(2)

